

Eduardo Virgilio Farah Arelle y otros

vs.

**Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,
correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en
el Distrito Federal**

Jurisprudencia 34/2016

TERCEROS INTERESADOS. LA PUBLICITACIÓN POR ESTRADOS ES UN INSTRUMENTO VÁLIDO Y RAZONABLE PARA NOTIFICARLES LA INTERPOSICIÓN DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º y 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 8 y 10, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se advierte que los derechos fundamentales de audiencia y del debido proceso imponen a las autoridades la obligación de oír a las partes, lo que implica, entre otros aspectos, brindarles la posibilidad de participar en el proceso jurisdiccional, mediante el conocimiento oportuno de su inicio. En ese sentido, dado que la intervención de los terceros interesados no puede variar la integración de la litis, pues tiene como finalidad que prevalezca el acto o resolución reclamada, es válido y razonable considerar que la publicitación a través de estrados como lo establece la legislación procesal electoral correspondiente, permite que dichos terceros tengan la posibilidad de comparecer y manifestar lo que a su derecho corresponda, por tanto, es innecesario que su llamamiento a juicio sea de forma personal o que se realice mediante notificación en un domicilio específico.

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. [SUP-REC-138/2013](#).—Recurrentes: Eduardo Virgilio Farah Arelle y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en el Distrito Federal.—12 de diciembre de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Sergio Dávila Calderón y Jorge Alberto Orantes López.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. [SUP-REP-475/2015](#) y acumulado.—Recurrentes: Mario Alberto Rincón González y otro.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—8 de julio de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Julio César Cruz Ricárdez y Ángel Eduardo Zarazúa Alvizar.

Recurso de reconsideración. [SUP-REC-137/2016](#).—Recurrente: Gloria Xochitl Reyes Castro.—Responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con sede en Guadalajara, Jalisco.—22 de junio de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: José Alfredo García Solís y Daniel Ávila

Santana.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el primero de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó por mayoría de cinco de votos, con el voto en contra del Magistrado Flavio Galván Rivera, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Pendiente de publicación.